

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá. D.C., al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2011-00382-00**, informando que se encuentra vencido el traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto junto con su aprobación. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Conforme auto que antecede, donde se corrió traslado de la información suministrada por la AFP PORVENIR S.A., visible en archivo 21 del plenario virtual, donde advierte el cumplimiento por parte del ejecutado respecto del pago de aportes en pensión a favor del ejecutante en los periodos ordenados mediante sentencia del proceso Ordinario que antecede al presente proceso, se tiene por **CUMPLIDA PARCIALMENTE** la obligación aquí ejecutada.

ADVIÉRTASE que a la fecha no se ha acreditado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, costas del proceso ordinario y costas de esta ejecución, razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo.

2. Como quiera que se encuentra vencido el traslado del avalúo y aprobado conforme proveído de fecha 14 de julio de 2022, presentado por el apoderado de la parte ejecutada, sobre el bien inmueble debidamente embargado y secuestrado en el presente asunto y teniendo en cuenta que el ejecutante no emitió pronunciamiento alguno con relación a ello, **SEÑÁLESE** el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual se llevara a cabo el remate del bien inmueble identificado con No. de matrícula 366-1222, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por Secretaría procédase conforme lo ordena el artículo 105 del referido compendio normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez